



morena
La esperanza de México

Poder Legislativo de Querétaro



OP59 3065
26/11/18 13:56
88939-53EH11T57AL26
Sistema de Control de Asuntos

Anexos: 1 CD.

Asunto: Se presenta iniciativa que garantiza
Un presupuesto progresivo y suficiente para
La Universidad Autónoma de Querétaro.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADOS MAURICIO ALBERTO RUIZ OLAES, LAURA PATRICIA POLO HERRERA, MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES, PALOMA ARCE ISLAS, JOSÉ RAÚL CHÁVEZ NIETO Y NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA, integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 18 fracción II, en relación con el numeral 19 fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, venimos a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE GARANTIZA UN PRESUPUESTO PROGRESIVO Y SUFICIENTE PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO”.

Nos sirven de fundamento para la presente iniciativa de ley, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Jurídico

1. La educación en México forma parte de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución General, así como en los Tratados internacionales en la materia.

El artículo 3ro., de la Carta Magna, reconoce el derecho que tiene toda persona a recibir una educación basada en resultados del progreso científico, que luche

contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios, sustentada en un criterio democrático, considerado esté no sólo como estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El mismo numeral constitucional establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

El texto constitucional marca que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, y de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Por lo que ve a las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, la fracción VII del artículo 3ro., Constitucional dispone que éstas tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

2. Dentro del marco jurídico internacional encontramos la educación como derecho humano, incluye el nivel superior; ello es así, en razón de que ésta es reconocida como un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos.

Para la comunidad internacional la educación es un elemento primordial para el pleno desarrollo de la personalidad humana y las libertades fundamentales; favorece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los

grupos étnicos o religiosos, promueve el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la paz.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

De manera particular El Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, en el artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a la educación, en el numeral 2 inciso c) de éste, marca por lo que ve al nivel de **enseñanza superior, establece que ésta debe hacerse igualmente accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en lo particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita.**

Dentro del marco jurídico internacional, merece especial importancia señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como *Pacto de San José de Costa Rica*, sobre el derecho a la educación, establece lo siguiente:

“Artículo 26.

Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida

de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

El Grupo Legislativo de MORENA tiene la firme convicción que el acceso de las mujeres a la educación es una herramienta útil para combatir la discriminación y desigualdad de género ejercida en su contra. Existe una estrecha relación entre el nivel de educación y bienestar de las mujeres, es por ello que consideramos de gran valía señalar que el Estado Mexicano al ser Parte de la Plataforma de Acción de Beijing, se comprometió entre otras acciones a:

- Tomar todas las medidas para eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivos de género, raza, idioma, religión, origen nacional, edad o discapacidad, o cualquier otra forma de discriminación.
- Asegurar el acceso universal a la enseñanza básica, reducir la tasa de analfabetismo femenino por lo menos a la mitad de la tasa de 1990.
- Proporcionar acceso universal a la enseñanza primaria a las niñas, y procurar lograr la igualdad de género en la tasa de finalización de dicha enseñanza, para el año 2000.
- Elaborar y aplicar políticas de enseñanza, capacitación y readiestramiento para las mujeres, en particular las jóvenes y las que retornen al mercado de trabajo.
- Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios...”

Bajo ese tenor, y en relación a la obligación del Estado a garantizar el acceso de las mujeres a su derecho a la educación, entre ellas la de nivel superior, es preciso invocar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) la cual reconoce que las mujeres históricamente han sido discriminadas por patrones culturales basadas en su sexo, entre ello, su acceso a la educación en todos los niveles. Compromete a todos los Estados Partes:

“Artículo 10.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación...

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas...

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza...

d)”

3. Como reiteradamente lo hemos expresado, el derecho a la educación forma parte de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y varios instrumentos internacionales, que en términos de los dispuesto en el artículo 1ro., de nuestra Carta Magna, ambas fuentes del derecho tienen el carácter de normas suprema.

El propio constitucional obliga al legislador local a observar el Principio **Pro Persona** así como el Principio **Interpretación Conforme**.

El primero de ellos, **Pro Homine**, desde la doctrina jurídica se ha definido como un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos y que a su vez conlleva dos sub principio: 1) La interpretación más extensiva, cuando se trata de proteger derechos protegidos e, inversamente a la norma; y 2) La interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

En tanto, el **Principio Interpretación Conforme**, refiere a la obligación de la autoridad de interpretar las normas de los derechos humanos conforme a la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La obligación de interpretar las norma en materia de derechos humanos deriva del artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estipula que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes, o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos tratados. Esto quiere decir que en la interpretación de los derechos, la jurisdicción interna no admite desvincularse de la interpretación en la jurisdicción internacional.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada 2000115. III.4o Región (10a.), ha enmarcado la importancia de las autoridades -en este caso de los órganos jurisdiccionales- de considerar el cumplimiento de buena fe de las obligaciones que se derivan de los tratados e instrumentos internacionales, como lo podemos apreciar en el texto de la tesis relativa al *Pacta Sunt Servanda*.

PACTA SUNT SERVANDA. CONFORME A DICHO PRINCIPIO, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN EMITIR SUS FALLOS EN CONCORDANCIA CON LAS CLÁUSULAS QUE COMPONEN LOS TRATADOS SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. El respeto a los tratados es condición de existencia y estabilidad del orden internacional y, en gran medida, el orden ad intra de los Estados se apoya en la obediencia a los mencionados instrumentos. Asimismo, la tradición jurídica de nuestro país es considerar el cumplimiento de buena fe de las obligaciones, como efecto esencial del principio pacta sunt servanda, que significa reciprocidad en el cumplimiento de los pactos. Por tanto, conforme a dicho principio, los órganos jurisdiccionales nacionales deben emitir sus fallos en concordancia con las cláusulas que componen los tratados suscritos por el Estado Mexicano.¹

Criterio que concuerda con los órganos internacionales de protección de derechos humanos, entre ellos la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), la

¹ 2000115. III.4o.(III Región) 3 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 4499

cual ha impuesto a través de diversas sentencias, entre ellas Rosendo Badilla Pacheco Vs. México, la obligación de los Estados Partes de la Convención Americana, introducir el *Principio de Control Convencional* a fin de que las normas internacionales en las convenciones y otros instrumentos internacionales tenga plena eficacia en el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos contemplados en el derecho internacional.

4. La Ley General de Educación, como norma reglamentaria del artículo 3ro., Constitucional, en relación al financiamiento de la Educación, señala:

“Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.² En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.”

² El subrayado es propia para resaltar lo concerniente a la materia de esta iniciativa.

II. La Universidad Autónoma de Querétaro.

1. La Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), es la institución más importante en la educación media superior y superior en el Estado y una de las mejores a nivel nacional, de acuerdo con I World University Rankings que la colocó en la tercera posición de las mejores universidades del país, sólo están por encima de ella el ITESM y la UNAM.³

A nivel estatal se ubica en el primer lugar de Programas de Calidad Técnico Superior Universitario (TSU) o Licenciaturas, muy por encima porcentualmente respecto de otras instituciones públicas y privadas. Como se muestra en la tabla⁴ que a continuación citamos:

INSTITUCIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
UAQ	54	58%
ITESM	18	19%
UTEQ	7	8%
UPQ	4	4%
UNAQ	1	1%
TEC MILENIO	1	1%
EBC	1	1%
TOTAL	93	

La UAQ fue la primera universidad en el Estado, su origen se remonta a la época colonial, cuando el 20 de agosto de 1624 se funda el Colegio de San Ignacio que más tarde se convertiría en el Colegio Civil. A finales de 1950 se clausuró el Colegio Civil y por iniciativa del Gobernador, Dr. Octavio S. Mondragón, se iniciaron los planes para crear la Universidad Autónoma de Querétaro. De tal proyecto se encargó el Coronel y Licenciado Juan Álvarez y, a la muerte de éste,

³ Información proporcionada por la Oficina de Rectoría.

⁴ Idem.

el Lic. Fernando Díaz Ramírez. 1959 se inicia el régimen autonómico de nuestra Universidad.⁵

En la actualidad, la UAQ cuenta con más de 111 licenciaturas y 113 posgrados, además, cuenta con la escuela de bachilleres que alberga a más de 7,141 jóvenes preparatorianos. Para el ciclo escolar 2018-2019, se inscribieron 29,980 estudiantes. De ellos, 20,404 cursan una licenciatura y 2,431 un posgrado.⁶

2. El 54.4% del cuerpo académico universitario se encuentra consolidado, el 98% de su profesorado de tiempo completo cuenta con post grado. 305 de sus profesores pertenecen al Sistema Nacional de Investigación que corresponde al 43% de los investigadores en la entidad. El 60.2% de Profesores de tiempo completo

3. En cuanto a su infraestructura, la UAQ tiene presencia en 13 de los 18 Municipios del Estado, cuenta con 4 campus universitarios en la capital del Estado, así como en Amazcala, Municipio de El Marqués, Amealco, Corregidora, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, San Juan del Río, Tolimán y Tequisquiapan. A ello se suma las instalaciones de Unidades Deportivas y Unidades Médicas. Una Escuela de Artes y Oficios, Centro Universitario de Creación Musical, Unidad de Género UAQ, así como Centros de Investigación.⁷

4. Sin lugar a dudas, una las mayores preocupaciones de nuestra Alma Mater es la falta de cobertura para cubrir la demanda de solicitudes de ingresos en nivel medio superior y superior. En el segundo semestre de la presente anualidad, 12,375 jóvenes iniciaron su proceso de selección para ingresar a la UAQ, de los cuales, 3,833 fueron admitidos y 8,542 rechazados; lo que se traduce que sólo 3 de cada diez jóvenes que aspiran ingresar a la UAQ, lo logran.

⁵ Información obtenida del Portal Oficial de la UAQ en la dirección <https://www.uaq.mx/index.php/conocenos/sobre-la/historia>

⁶ Información proporcionada por Oficina de Rectoría.

⁷ Idem.

III. Propuesta Legislativa

El Grupo Legislativo de MORENA en la LIX Legislatura, en la presente iniciativa de ley, en esencia propone:

- Especificar la obligación de las autoridades para que en el ámbito de su competencia observen el Principio de Progresividad en los recursos públicos destinados a la educación pública, y de manera específica a la media técnica y superior en el estado.
- Que el monto de los recursos públicos de origen local que el gobierno del Estado destina a la UAQ, no podrán ser inferiores al monto aprobado por la federación en el Presupuesto de Egresos de esa misma anualidad.
- Proponemos que en el Presupuesto de Egresos de la anualidad que corresponda, se apruebe un incremento real de los recursos financieros a la educación pública; por lo que se deberá de tomar en consideración la inflación del año inmediato anterior del presupuesto.
- Que el diseño del Presupuesto de Egresos del Estado y la entrega de los recursos públicos autorizados se realice observando el Principio de Autonomía Universitaria.

1. Por lo que ve a Principio de Progresividad se propone que éste sea incorporado a la Ley de Educación del Estado, adicionado el artículo 26 Tris, en el cual se señale que en la formulación del presupuesto para la educación pública se deberá de observar dicho principio.

Al respecto, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio que el derecho a la educación pública superior, el Estado Mexicano tiene la obligación implementar *progresivamente* su gratuidad, como se aprecia en la tesis 1º/J84/2017.(10ª).

“DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.”

Como lo expresamos líneas arriba, la UAQ rechaza a 7 jóvenes de cada diez que solicitan ingresar a ésta, la imposibilidad de admitir a un número mayor de jóvenes, deriva de manera directa de la situación financiera de la Máxima Casa de Estudios en Querétaro, que en los últimos años se ha venido agravando, ello en razón de que los recursos económicos destinados al Alma Mater en los Presupuesto de Egresos del Estado, no ha observado el **Principio de Progresividad**, que de acuerdo al artículo 1ro. Constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a observar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado ya precedente con respecto al **Principio de Progresividad**, y en este sentido la Segunda Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación en la Tesis Aislada 2ª. CXXVII/2015 (10ª) sostiene que el “**Principio de Progresividad de los Derechos Humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a la efectividad de los derechos humanos de manera inmediata en tanto el progreso se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones**

necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."

De acuerdo a información proporcionada por la Oficina de la Rectoría de la UAQ, en el ciclo escolar 2011- 2012, se tuvo una cobertura de 26,909 alumnos(as) inscritos; en el ciclo 2018-2019 la matrícula es de 29,980 estudiantes que representa un 11.14% de incremento de alumnado inscrito en los niveles de Bachillerato, Técnico Universitario Superior, Licenciatura y Posgrado.

De acuerdo al INEGI, en el año 2015 los jóvenes cuyas edades oscilan entre los 15 y 29 años de edad representan el 26.9% de la población en Querétaro, lo que nos coloca en el segundo Estado a nivel nacional mayoritariamente joven.

2. Por lo que ve a que, el monto de los recursos públicos de origen local que el gobierno del Estado destina a la UAQ, no podrán ser inferiores al monto aprobado por la federación en el Presupuesto de Egresos de esa misma anualidad, lo proponemos en razón de que existe una corresponsabilidad de la federación y el gobierno del estado de financiar a la UAQ y que ésta ha sido hasta el día de hoy desequilibrada y desproporcionada, mientras que la federación destino a la UAQ un presupuesto para el 2018 de \$1,356,540,230.00 (un mil, trecientos cincuenta y seis millones, quinientos cuarenta mil, doscientos treinta pesos 00/100 M.N), Gobierno del Estado sólo autorizó de recurso local, la cantidad de \$613,621,580.00 (seiscientos trece millones, seiscientos veintiún mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N), lo que significa que el gobierno local proporciona menos de 50 centavos por cada peso que aporta la Federación.

De acuerdo al artículo 25 de la Ley General de Educación, el cual fue citado en el numeral 4 de capítulo de Marco Jurídico del cuerpo de este documento, al ser una obligación compartida de la Federación y las entidades, esta debe ser proporcional, tomando como base que no podrá ser menor al 8% del Producto Interno Bruto del país, además de que la asignación del presupuesto se deberá de dar la continuidad y concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posibles.

Es por ello que proponemos que, el Presupuesto de Egresos del Estado contemple como mínimo la misma cantidad que la Federación aprobó y destino para la UAQ dentro Presupuesto correspondiente a la misma anualidad, mecanismo al cual la comunidad universitaria ha denominado **“Peso a Peso, Presupuesto Justo y Suficiente para la UAQ”**.

3. La iniciativa propone que en el diseño del presupuesto universitario se tome en consideración la inflación ya está tiene un impacto negativo en el crecimiento institucional y poder adquisitivo.

De acuerdo al Banco Nacional de México, *“la inflación es el aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios de una economía a lo largo del tiempo... La inflación afecta negativamente el desarrollo económico, ya que altera el adecuado funcionamiento de los mercados, lo que a su vez interfiere en la asignación eficiente de los recursos.”*⁸

Especialistas en economía plantean que en los 24 años del TLCAN los precios en México tuvieron un incremento del 610%, tan sólo entre el 2013 y 2017 la inflación acumuló un aumento del 22%.⁹

⁸ <http://www.anterior.banxico.org.mx/divulgacion/politica-monetaria-e-inflacion/politica-monetaria-inflacion.html#Queseentiendeporestabilidaddeprecios>

⁹ Información tomada del artículo periodístico titulado El Efecto de la Inflación en los Hogares Mexicanos. <https://www.economista.com.mx/economia/El-efecto-de-la-inflacion-en-los-hogares-mexicanos-20180114-0001.html>

la facultad que poseen las universidades públicas para autogobernarse, estableciendo sus propias normas y mecanismos para la elección y designaciones de sus autoridades, así como el determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y, para administrar libremente su patrimonio.

Bajo dicho principio, es importante que el diseño del Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que se refiere a los recursos económicos que serán destinados a la Universidad Autónoma de Querétaro, se realicen a partir de la propuesta que para tal efecto formula la propia universidad y no de manera unilateral de parte del Ejecutivo como autor de la iniciativa; también lo es que la entrega de las cantidades autorizadas se realicen de manera directa y no a través de obra u especie, ya que es facultad de las universidades administrar libremente su patrimonio, incluyendo el subsidio gubernamental que le es aprobado presupuestalmente.

Es por ello que, proponemos que los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos a favor de la UAQ sean entregados directamente con plena observancia al ***Principio de Autonomía Universitaria***.

Con base a la presente exposición de motivos, proponemos al Pleno de la LIX Legislatura:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 26 Tris de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 26 Ter. En la formulación del presupuesto para la educación pública se deberá de observar el principio de progresividad y considerar el índice inflacionario de la anualidad anterior, de manera específica a la educación media, técnica y superior.

En el caso de la Universidad Autónoma de Querétaro, los recursos públicos estatales que se destinen para su funcionamiento, no podrán ser inferiores a

índice inflacionario de la anualidad anterior, de manera específica a la educación media, técnica y superior.

En el caso de la Universidad Autónoma de Querétaro, los recursos públicos estatales que se destinen para su funcionamiento, no podrán ser inferiores a los montos aprobados para tal efecto por la federación en el Presupuesto de Egresos de esa misma anualidad.

El diseño de los recursos destinados a la Universidad Autónoma de Querétaro y su entrega, deberá de observa el principio de autonomía universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 46 y se recorren los existentes de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 46. Para la formulación del Presupuesto de Egresos...

Se adicionan como segundo y tercer párrafo:

En la formulación del presupuesto para la educación pública se deberá de observar el principio de progresividad y considerar el índice inflacionario de la anualidad anterior; a fin de que se garantice un incremento real al financiamiento a este sector y de manera específica en los niveles medio, técnico y superior.

En el apartado de la Universidad Autónoma de Querétaro, se deberá de observar el principio de autonomía universitaria y progresividad para su diseño y entrega de los recursos, así como lo establecido en el artículo 26 tris de la Ley de Educación del Estado.

Se recorren los párrafos subsecuentes del artículo:

ARTUCULO TERCERO: Se propone el siguiente artículo transitorio:

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. *La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Que se nos tenga formulando la iniciativa de ley que mencionamos; acto seguido sea turnada a la comisión ordinaria que por materia corresponde para que se analice y discuta conforme al procedimiento legislativo que marca la ley.

SEGUNDO. Que seamos convocados a la sesión de la comisión competente, a fin de participar en el estudio y aprobación del dictamen, como autores de la iniciativa.

TERCERO. Que en su oportunidad se someta a votación del Pleno de ésta Legislatura para su aprobación, se orden su publicación y entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2018.

¡La Esperanza de México!

**GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
EN LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO**


DIP. MAURICIO ALBERTO RUÍZ OLAES
Coordinador


DIP. PALOMA ARCE ISLAS
Integrante



DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
Integrante



DIP. LAURAPATRICIA POLO HERRERA
Integrante



**DIP. MARTHA FABIOLA LARRONDO
MONTES**
Integrante



DIP. JOSÉ RAÚL CHÁVEZ NIETO
Integrante